



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar- Cesar, siete (07) de diciembre de 2023.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: MARIELA GARCÍA ROYERO
RADICADO: 20001-31-03-005-2023-00135-00.
ASUNTO: TERMINACIÓN POR PAGO

La Dra. Lady Maritza Boscoso Torres, en su calidad de apoderada general del Banco Popular SA., conferido por el representante legal del Banco Gabriel José Nieto Moyano, coadyubada por el apoderado José Luis Baute Arenas, solicita la terminación del proceso por pago total de la Obligación contraída por la demandada en los pagarés No 30003440004611 y 30003440004696, el levantamiento de las medidas cautelares y el desglose de los documentos aportados como base de la presente acción y la entrega de los mismos a la demandada.

El artículo 461 del Código General del Proceso contempla la figura de la terminación del proceso ejecutivo por pago, establece la norma en cita respecto del tópico en mención que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”. (Subraya fuera de texto).

Teniendo en cuenta que el escrito de terminación fue presentado por la apoderada general del Banco Popular S.A , coadyuvada por el apoderado especial y no se ha hecho remate de los bienes embargados, se da por terminado el proceso promovido por el Banco Popular S.A identificado con el nit No 860-007-738-9, por pago total de la obligación, se ordena levantar las medidas cautelares decretadas con ocasión a la demanda y se niega el desglose de los títulos a favor de la demandada, por cuanto estos reposan físicamente en poder de la parte demandante y no del despacho debido a que los expedientes son digitales.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el Proceso Ejecutivo seguido por el BANCO POPULAR

SA contra MARIELA GARCÍA ROYERO, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés No 30003440004611 y 30003440004696.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas. Líbrese oficio en tal sentido. Líbrese oficio.

TERCERO: Se niega el desglose de los títulos valores a la demandada, teniendo en cuenta que los procesos son digitales y el ejecutante es quien mantiene en su poder el original de los pagaré.

CUARTO: Notificada la presente providencia archívese el presente proceso ejecutivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

Cindy DB

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a9ca8cc60aa8d091b9a05de40fc3acc065168544a5ab7381455f2fa6fc9eb2f**

Documento generado en 07/12/2023 05:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>